

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN**

Mérida, Yucatán, a 29 de marzo de 2018.

EXP: CTPAN.007-2018

Folio de la Solicitud: 00766017

Asunto: Resolución

Para resolver la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00766017, presentada a la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, en fecha 11 de septiembre de 2017, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 11 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 00766017.
- II. En la referida solicitud la particular requirió información bajo los siguientes términos: **“Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la ley general de acceso a la información pública se le solicita el monto económico total que ha recibido el comité directivo estatal del PAN en Yucatán a cargo del presidente Raúl Paz en el ejercicio 2016 y 2017. Los rubros en lo que se ha ejercido, por municipio”.** (Sic)
- III. En fecha 12 de septiembre de 2017, la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, envió el oficio marcado con el número CDE.UT.31.124/2017, al Director de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C.P. Baltazar de la Cruz Tolosa Pasos, con la finalidad de atender la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 00766017.
- IV. Que en fecha 22 de enero de 2018, el Director de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C.P. Baltazar de la Cruz Tolosa Pasos, informó mediante el anexo de su oficio marcado con el número CDE.TSR.31.065/2017 lo siguiente: **“con respecto a la solicitud ya antes mencionada se da como respuesta lo siguiente:**

RECURSO ORDINARIO LOCAL RECIBIDO EN EL PERIODO 2016	RECURSO ACTIVIDADES ESPECIFICAS RECIBIDO EN EL PERIODO 2016
21,097,655.01	1,476,836.00

RECURSO ORDINARIO LOCAL RECIBIDO EN EL PERIODO DE ENERO-SEPTIEMBRE 2017	RECURSO ACTIVIDADES ESPECIFICAS RECIBIDO EN EL PERIODO DE ENERO-SEPTIEMBRE 2017
9,816,504.50	1,140,242.49

(Sic) “

- V. Que en fecha 16 de marzo de 2018, se notifica a la Unidad de Transparencia la resolución de fecha 12 de marzo de 2018, recaída al recurso de revisión marcado con el número 01/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, donde se ordena lo siguiente:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

1.- Requiera a la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, o en su caso, al área que resulte competente previa acreditación de la competencia respectiva, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información de la cual se desprendan 2) los rubros en los que se ha ejercido por municipio; en el período que va del mes de enero año dos mil dieciséis al once de septiembre del dos mil diecisiete; o en su caso, declare su inexistencia, siendo que deberá seguir el procedimiento establecido en la norma;

2.- Ponga a disposición del ciudadano la información que le hubiere remitido el área referida, o bien, la respuesta del área en la que declaró la inexistencia de la información y todas las constancias que se hubieren realizado con motivo de la inexistencia, para dar cumplimiento al procedimiento previsto en la legislación de la materia:

3.- Notifique a la inconforme todo lo actuado, de conformidad al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

4.- Informe al Pleno del Instituto y remita las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas;

VI. Hecho lo anterior y en cumplimiento con la resolución antes descrita, en fecha 16 de marzo de 2018 la Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán solicitó nuevamente mediante oficio marcado con el número CDE.UT.31.023/2018, al Director de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C.P. Baltazar de la Cruz Tolosa Pasos, la información requerida en la solicitud marcada con el número de folio 00766017, con la finalidad de atender la resolución recaída al recurso de Revisión 01/2018.

VII. En fecha 29 de marzo de 2018, el Director de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, C.P. Baltazar de la Cruz Tolosa Pasos, informó mediante el oficio marcado con el número CDE.TSR.31.007/2018 dirigido a la LICDA. Grettel Rebeca Mex Uc que:

*“Me permito informar que respecto de la solicitud planteada cabe recordar que el pasado 22 de enero mediante escrito de fecha 12 de septiembre del año 2017, esta unidad administrativa dio respuesta respecto de **“Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5,6 y 7 de la ley general de acceso a la información pública se le solicita el monto económico total que ha recibido el comité directivo estatal del PAN en Yucatán a cargo del presidente Raúl Paz en el ejercicio 2016 y 2017”**, ahora bien respecto de **“Los rubros en lo que se ha ejercido, por municipio”**, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, se declara inexistente dicha información, lo anterior de acuerdo al siguiente planteamiento:*

1.- Que de acuerdo a los considerandos vertidos en la resolución emitida por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de fecha doce de marzo de 2018, recaída a la solicitud del folio al rubro citado, misma que la Unidad de Transparencia me puso a la vista, se puede observar que realiza su estudio y análisis para llegar a la conclusión de los rubros (cuentas-subcuentas) en los que esta Institución Política pudiera ejercer sus prerrogativas, en base a los LINEAMIENTOS GENERALES DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN RELATIVO A LOS INGRESOS, EGRESOS Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

AGRUPACIONES POLÍTICAS, aprobados el 19 de Noviembre de 2011, y que dicha normatividad ya no se encuentra vigente y aplicable a este Partido, toda vez a partir del 25 de mayo de 2014, con la reforma de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la fiscalización de los Partidos Políticos está a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por conducto de su comisión de fiscalización, misma que establece Catálogos Auxiliares/Catálogo de Cuentas, mediante la cual se desprende un catálogo de cuentas contables que los Partidos Políticos utilizarán para la comprobación de sus gastos.

Así mismo me permito manifestar que dichos catálogos son para comprobación de los gastos Estatales del Partido Acción Nacional en Yucatán, y no así rubros que se ejerzan por municipio.

Y en virtud de que se considera que la información solicitada no se trata de información reservada o confidencial en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito anexar a la presente la respuesta de esta unidad Administrativa, recaída al expediente **01/2018.**” (Sic)

En la misma fecha, el Director de Finanzas informó mediante el oficio marcado con el número CDE.TSR.31.008/2018 dirigido al C. ISRAEL RODRIGUEZ CORTES que:

“Me permito informar que respecto de la solicitud planteada cabe recordar que el pasado 22 de enero mediante escrito de fecha 12 de septiembre del año 2017, esta unidad administrativa dio respuesta respecto de **“Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5,6 y 7 de la ley general de acceso a la información pública se le solicita el monto económico total que ha recibido el comité directivo estatal del PAN en Yucatán a cargo del presidente Raúl Paz en el ejercicio 2016 y 2017”**, sin embargo se describe nuevamente el monto económico total que ha recibido el Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán a cargo del presidente Raúl Paz en los ejercicios 2016-2017 de la siguiente manera:

RECURSO ORDINARIO LOCAL RECIBIDO EN EL PERIODO 2016	RECURSO ACTIVIDADES ESPECIFICAS RECIBIDO EN EL PERIODO 2016
21,097,655.01	1,476,836.00

RECURSO ORDINARIO LOCAL RECIBIDO EN EL PERIODO DE ENERO-SEPTIEMBRE 2017	RECURSO ACTIVIDADES ESPECIFICAS RECIBIDO EN EL PERIODO DE ENERO- SEPTIEMBRE 2017
9,816,504.50	1,140,242.49

Ahora bien respecto de **“Los rubros en lo que se ha ejercido, por municipio”**, me permito informar que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta unidad administrativa, se declara inexistente dicha información, ya que no existen rubros en los que se ha ejercido por municipio”. (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tienen por objeto garantizar que el Partido Acción Nacional en Yucatán, en su carácter de sujeto obligado, en los procedimientos de generación de la información, clasificación o

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

desclasificación, y declaración de inexistencia de la información, así como en las determinaciones de ampliación de respuesta, se apeguen a los principios de esta ley y a las disposiciones legales y normativas aplicables.

SEGUNDO. - Que de conformidad con el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, tiene entre sus funciones la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de declaración de inexistencia y clasificación de la información realicen los titulares de las Áreas del Partido Acción Nacional en Yucatán.

TERCERO.- Que de conformidad con los artículos 121 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es atribución de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información, mediante solicitudes de información, y deberá apoyar al solicitante en la elaboración de las mismas y garantizar que todas las solicitudes se turnen a las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

CUARTO. - Que el artículo 79, incisos a) y g) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria establecen lo que a la letra dice:

Artículo 79.- *Las Tesorerías Estatales son los órganos responsables de todos los recursos que reciban por concepto de financiamiento público federal, local, donativos, aportaciones privadas y otros que ingresen a las cuentas estatales del Partido. Estarán a cargo de un Tesorero Estatal. Los Tesoreros Estatales quienes podrán ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico, tendrán las siguientes atribuciones:*

a) *Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos a los que referencia el párrafo anterior;*

g) *Coadyuvar en la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido;*

...

Que de la normatividad antes descrita, se infiere que la Tesorería del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Yucatán, es el órgano responsable de la administración, distribución y comprobación de todos los recursos que recibe por concepto **de financiamiento** público federal, local, donativos y otros que ingresen a las cuentas estatales del partido; dicha unidad administrativa estará a cargo de un Tesorero Estatal, **quienes pueden ser auxiliados en sus funciones por un cuerpo técnico**, y que en el caso concreto, es la **Dirección de Fianzas** que funciona como cuerpo técnico, que entre sus funciones está la de coadyuvar la gestión y desarrollo de los órganos estatales y municipales encargados de la administración y recursos del Partido, entre otras funciones, motivo por el cual se concluye justificado la acción coadyuvante de la **Dirección de Finanzas del Comité Estatal del PAN**.

QUINTO.- Una vez que se ha analizado la competencia de la Unidad Administrativa, es importante señalar que la Dirección de Finanzas ha realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, sin que se encontrara la información respecto de **“Los rubros en lo que se ha ejercido, por municipio”**, y considerando que el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece que los Sujetos Obligados conceden acceso a los documentos que obren en sus archivos, por lo que no implica el procesamiento de registros, ni tampoco es un medio para que las Unidades Administrativas de esta Institución Política procesen información, o generen información ad hoc, es procedente declarar que la Unidad Administrativa tiene su actuar conforme a la

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

normatividad en materia de Transparencia, lo anterior se apoya en el criterio 9/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales mismo que a la letra dice:

Criterio 9/10

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

SEXTO.- Que del análisis de la documentación recibida que se menciona en VII antecedente de esta resolución, se determina que se entrega parcialmente la información solicitada, toda vez que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección de Finanzas, se declara la inexistencia de la documentación referente a **“Los rubros en lo que se ha ejercido, por municipio”**; considerando que la Unidad Administrativa en comento, por la naturaleza de sus funciones como ha resultado del análisis del considerando cuarto de la presente determinación, es la que debe de resguardar en sus archivos un registro y/o copia de la información solicitada, en caso de que esta existiera, **es procedente declarar la inexistencia parcial de la información solicitada**, con fundamento en los artículos 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior toda vez que este Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, verificó la inexistencia de la información requerida, de acuerdo a los antecedentes descritos en la presente determinación, al realizar el procedimiento establecido por la Ley de la materia y reiterado por el criterio 02/2009, emitido por el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública ahora Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mismo que a la letra dice:

Criterio 02/2009

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA. De la interpretación armónica efectuada a los artículos 8 fracción V, 36, 37 fracciones III y V, 40 y 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información con motivo de una solicitud de acceso, la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con los siguientes puntos: a) Requerir a la Unidad Administrativa competente; b) la Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma; c) la Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual niegue el acceso a la información, explicando al particular las razones y motivos por las cuales no existe la misma; y d) La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del particular su resolución, a través de la notificación respectiva dentro de los doce días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN YUCATÁN

Recurso de Inconformidad: 196/2008, sujeto obligado: INAIIP.
Recurso de Inconformidad: 197/2008, sujeto obligado: INAIIP.
Recurso de Inconformidad: 211/2008, sujeto obligado: Mérida.
Recurso de Inconformidad: 212/2008, sujeto obligado: Mérida.
Recurso de Inconformidad: 276/2008 y 277/2008, sujeto obligado: Ticul.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la **inexistencia parcial** realizada por la Dirección de Finanzas del Comité Directivo Estatal del PAN en Yucatán. Póngase a disposición del particular la respuesta a través del sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia en los términos establecidos en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y en caso de no ser posible la entrega de la información el citado sistema, notifíquese a través de los estrados físicos de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. - Infórmesele al solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en el que surta efectos la notificación de la presente determinación, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. - Notifíquese al particular el sentido de esta resolución de conformidad con los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 79 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; o en su caso a través de los estrados físicos de la Unidad de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos y firman al margen y calce, los vocales e integrantes del Comité de Transparencia del Partido Acción Nacional en Yucatán, Lic. Jorge Efraín Catzín Gómez, Presidente; C. José Manuel Sánchez y Castro, Vocal; Lic. Cesar Eduardo Molina Avila, Vocal; en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, a los 29 días del mes marzo de 2018. -----
Ante mí, Licda. Grettel Rebeca Mex Uc, Secretaria Técnica. -----

FIRMA DE LOS PARTICIPANTES

LIC. JORGE EFRAÍN CATZIN GÓMEZ
PRESIDENTE.

LIC. CESAR EDUARDO MOLINA AVILA
VOCAL.

C. JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ Y CASTRO.
VOCAL.

LICDA. GRETTEL REBECA MEX UC.
SECRETARIA TÉCNICA.

